

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

RECURSO DE REVISIÓN.		
EXPEDIENTE: IZAI-RR-058/2017.		
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.		
RECORRENTE: *****.		
TERCERO INTERESADO:	NO	SE SEÑALA.
COMISIONADA	PONENTE:	LIC. RAQUEL VELASCO MACIAS.
PROYECTÓ:	LIC. GUILLERMO HUITRADO MARTÍNEZ.	

Zacatecas, Zacatecas, a veintiocho de marzo del dos mil diecisiete.

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **IZAI-RR-058/2017**, promovido por la C. ***** ante este INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, en contra del Sujeto Obligado INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, estando para dictar la resolución correspondiente, y

RESULTANDOS:

PRIMERO.- El día diecinueve de diciembre del año dos mil dieciséis, la C. ***** solicitó información vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 00699916 al INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

SEGUNDO.- En fecha veintidós de febrero del año dos mil diecisiete, la Ciudadana se inconforma ante la omisión en la contestación a la solicitud de información interponiendo Recurso de Revisión en este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado).

TERCERO.- Una vez presentado el Recurso de Revisión ante este Instituto, le fue turnado a la Comisionada LIC. RAQUEL VELASCO MACIAS ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el libro de gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

CUARTO.- En fecha tres de marzo del año dos mil diecisiete, se notificó a las partes la admisión del recurso de revisión: vía correo electrónico al recurrente y mediante oficio número 145/2017 al Sujeto Obligado, otorgándoles un plazo de siete días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se les notificó, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como para que aportaran las pruebas que consideraran pertinentes, lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y artículos 58 fracción VI y 63 del Reglamento Interior que rige a este Organismo Garante.

QUINTO.- El día trece de marzo del año dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Zacatecas, remitió a este Instituto sus manifestaciones mediante escrito signado por la Mtra. Leticia Pacheco Macías, Titular del Sujeto Obligado.

SEXTO.- Por auto dictado el día quince de marzo del año dos mil diecisiete se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 53 del Estatuto Orgánico; este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, los cuales consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este órgano en razón del territorio y materia; lo anterior, en razón a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, cuyas

atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley General en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO.- En consecuencia, se procede a resolver el presente recurso, donde como precedente se tiene que de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, se señala como Sujetos Obligados a los Organismos del Poder Ejecutivo, dentro de los cuáles se encuentra el Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Zacatecas, quien debe cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1º.

CUARTO.- Una vez determinado lo anterior, se tiene que la C. ***** solicitó al INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, la siguiente información:

“de conformidad con el artículo 6 de la CPEUM, y mi derecho de acceso a la información saber estadísticamente a cuantas personas se les ha otorgado defensoría, cuale es el estatus de los asuntos, cuantos se han consignado, concerniente al año 2016.” (sic)

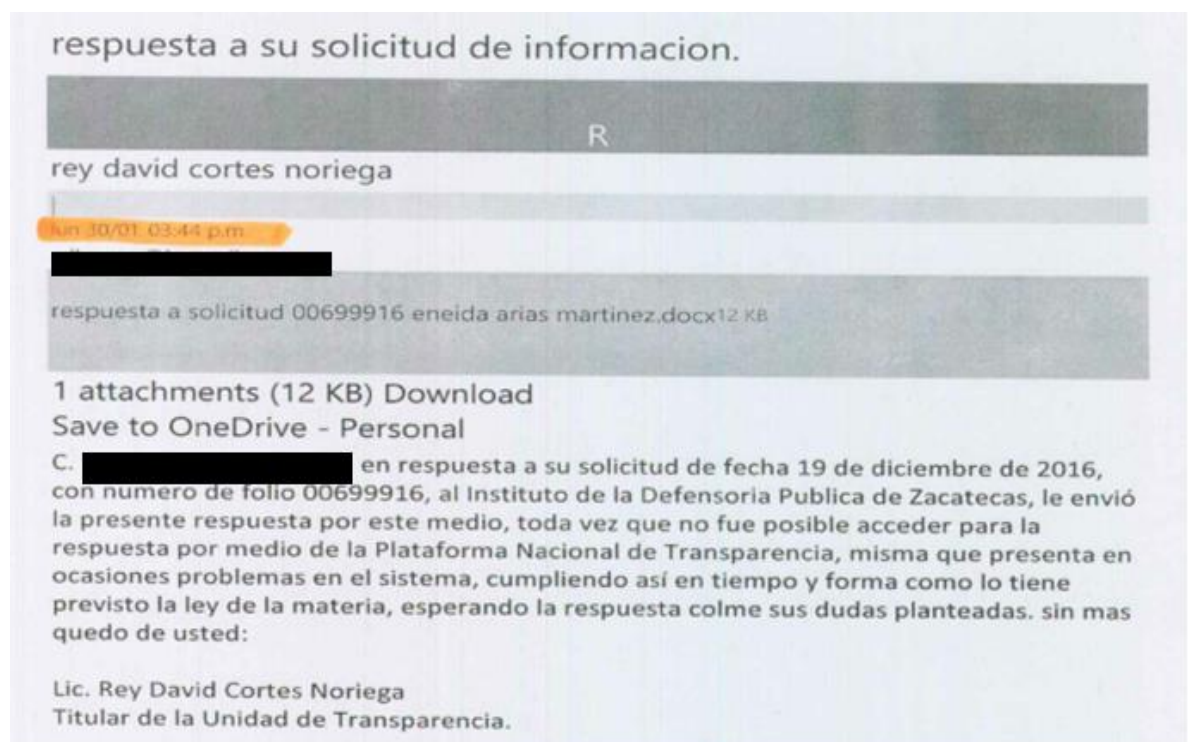
Posteriormente, una vez vencido el plazo para que el Sujeto Obligado proporcionara respuesta, la solicitante interpone Recurso de Revisión por la falta de respuesta a su solicitud de información, tal y como se desprende de su motivo de inconformidad manifestado:

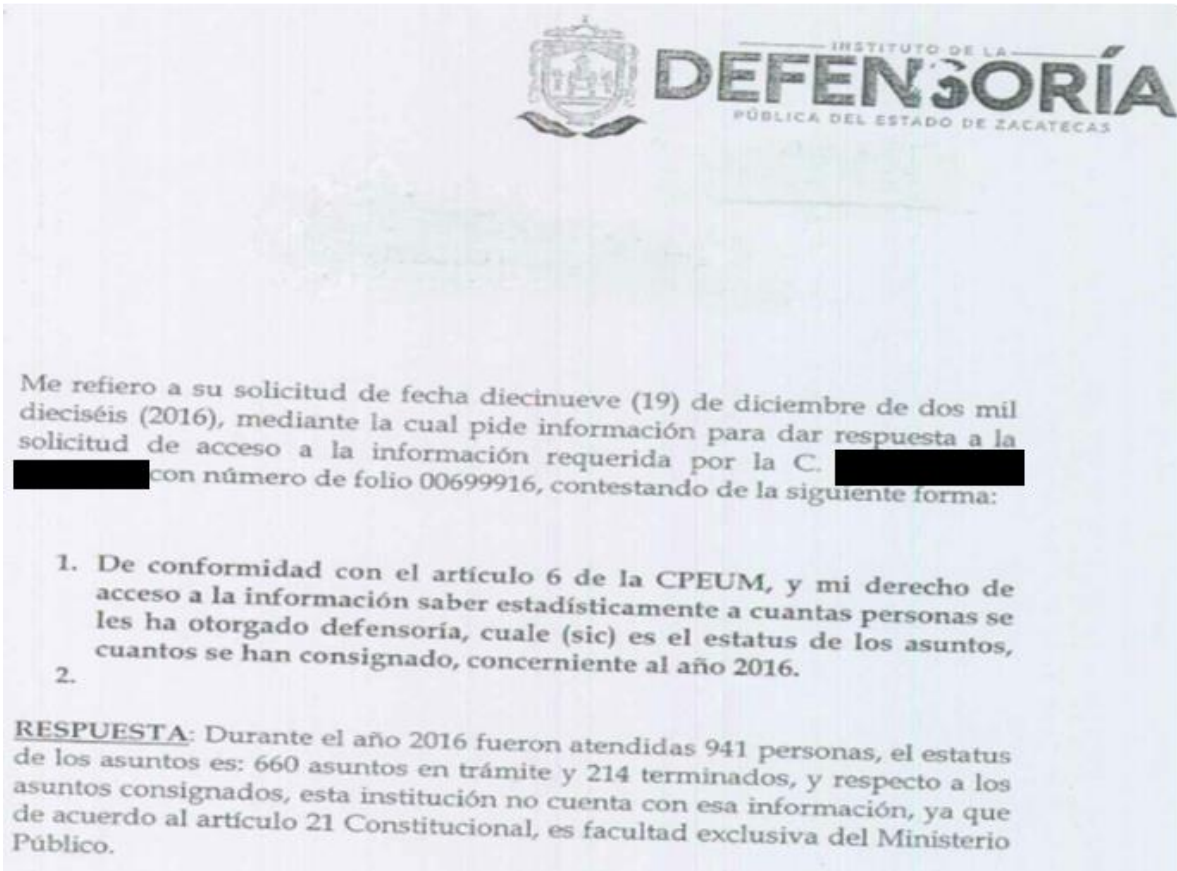
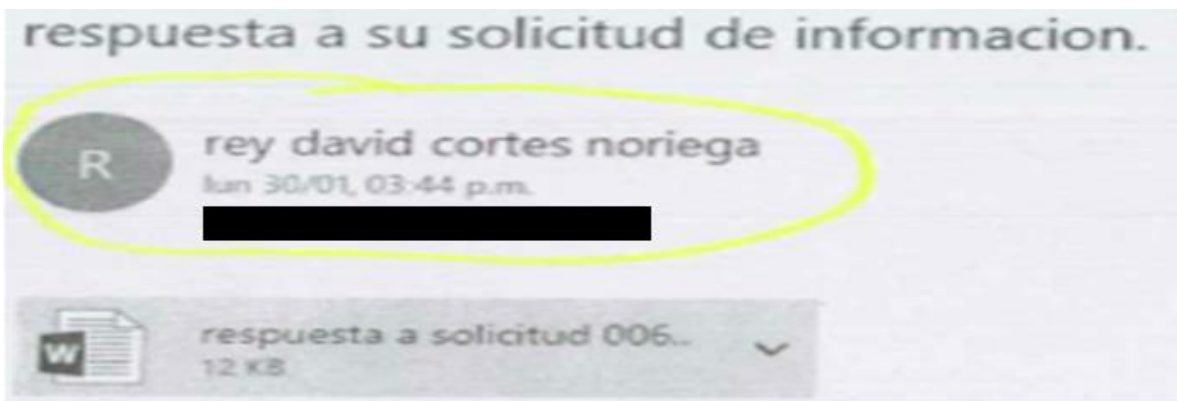
“no se visualiza el archivo adjunto de respuesta.” (sic).

QUINTO.- Admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el Sujeto Obligado remitió en tiempo y forma a este Instituto sus manifestaciones, en las que expresó entre otras cosas lo siguiente:

“...en fecha treinta de enero del año en curso, ante la falla que presentaba la plataforma INFOMEX para poder ingresar correctamente al sistema y dar contestación por la misma vía en que fue solicitada la información, es que se determinó para dar debido cumplimiento a la solicitud en mención en tiempo y forma, realizar la contestación de la solicitud por medio del correo electrónico que fue proporcionado por la misma solicitante en su solicitud...por medio del cual se le dio respuesta de manera puntual a dicha solicitud, aunado a que en el correo enviado, se le hizo una explicación precisa de los motivos por los cuales existió la necesidad de darle respuesta a su solicitud por ese medio, cumpliendo así con lo establecido por la Ley de la Materia...” (Sic)

Asimismo, cabe mencionar que el Sujeto Obligado anexó a su escrito de manifestaciones la constancia relativa a la impresión de pantalla de correo electrónico a través del cual mediante archivo digital adjunto hizo llegar a la recurrente la respuesta a su solicitud de información, tal y como se puede apreciar en las siguientes imágenes:





De lo anterior se desprende, que el Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Zacatecas, según sus manifestaciones y las constancias que anexa proporcionó respuesta dentro del lapso establecido en la Ley, pues se evidencia que entregó contestación vía correo electrónico el día treinta de enero del año dos mil diecisiete, antes de fenecer el plazo para ello, a saber, el día treinta y uno de enero del mismo año, situación que pudo constatar oficiosamente este Organismo Garante.

Así mismo el Sujeto Obligado justificó el cambio en la modalidad de entrega de la información solicitada, pues hizo del conocimiento al solicitante que derivado de fallas que presentó la Plataforma Nacional de Transparencia no fue posible subir la respuesta a dicho sistema, por lo que optó por enviar la información a través del correo electrónico proporcionado por la solicitante, garantizando con ello lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley que establece lo siguiente:

“Artículo 102. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.”

Ahora bien, este Organismo Resolutor en atribución de sus facultades y con la finalidad de salvaguardar el derecho de acceso a la información de la inconforme estimó necesario analizar el contenido de la información otorgada como respuesta, advirtiendo que el Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Zacatecas proporcionó respuesta acorde a los datos estadísticos requeridos por la solicitante.

En conclusión, toda vez que el Sujeto Obligado acreditó haber proporcionado respuesta dentro del plazo establecido justificando el cambio de modalidad en la entrega de la información; lo procedente de conformidad con el artículo 179 fracción II de la Ley, es que este Organismo Garante **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Zacatecas en fecha treinta de enero del año dos mil diecisiete.

Por lo antes expuesto y de conformidad con lo que se establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 105, 170, 171 fracción III, 172, 174, 178, 179 fracción II y 181; del Reglamento Interior que rige a este Organismo Garante en sus artículos 5 fracción I, IV y VI a), 14 fracción X, 30 fracciones III y XII, 33 fracciones VII y XI, 37 fracciones VI y VII, 58 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por la **C. ******* en contra de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado **INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, respecto a su solicitud de información.

SEGUNDO.- Este Organismo Garante **CONFIRMA** la respuesta emitida por el **INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS** de fecha treinta de enero del año dos mil diecisiete, por las valoraciones vertidas en la parte considerativa de esta resolución.

TERCERO.- Notifíquese vía correo electrónico y estrados de este Organismo Garante a la Recurrente; así como al Sujeto Obligado, mediante oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió Colegiadamente el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados, **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS**, Comisionada Presidenta; **LIC. RAQUEL VELASCO MACIAS**, Comisionada y Ponente en el presente asunto; y **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS**, Comisionado; ante el **Mtro. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.-----

-----**(RÚBRICAS)**.